



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. La autonomía garantiza el ejercicio de gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en sus artículos 45, 46 y 47 determina: que el cogobierno es la dirección compartida de las instituciones de educación superior con la participación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria de: docentes titulares, estudiantes, y, servidores administrativos y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género; los órganos colegiados de carácter académico y administrativo para el ejercicio del cogobierno, su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en la LOES. El Órgano Colegiado Superior estará integrado por autoridades, representantes de los docentes titulares y estudiantes, debiendo integrarse a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores titulares para el tratamiento de asuntos administrativos;

Que, los artículos 59, 60, 61, y, 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: la integración de los órganos colegiados superiores con la participación de los representantes de: docentes titulares, estudiantes, y, servidores administrativos y trabajadores; en los Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, deberá normarse el porcentaje de participación de cada estamento, y sus funciones; la periodicidad y su renovación; y, los representantes por los estamentos mencionados, serán elegidos por votación universal.

Los artículos 61 y 62 de la Ley antes mencionada, establecen los requisitos para participar en calidad de representantes por los estamentos de los estudiantes, y, servidores y trabajadores



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

titulares para integrar el cogobierno de las Universidades y Escuelas Politécnicas;

Que, la Universidad Nacional de Loja por resolución del Consejo de Educación Superior fue intervenida desde el 22 de junio de 2015 hasta el 31 de julio de 2018.

La Universidad Nacional de Loja expidió su Estatuto Orgánico; aprobado por el Consejo de Educación Superior (CES), en sesión ordinaria del pleno del 26 de octubre de 2016, mediante Resolución RPC-SO-39-No.813-2016, y, notificada con fecha 26 de enero del 2017.

En el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja del 2017, en la disposición final primera deroga expresamente, el "Reglamento Especial para la elección de Rector y Vicerrector; representantes de: docentes, estudiantes y de empleados y trabajadores a la Junta Universitaria; representantes estudiantiles y de empleados y trabajadores al Consejo Académico Administrativo Superior; y, representantes estudiantiles al Consejo Académico de Área", de fecha 8 de abril de 2003;

Que, mediante Medida Urgente No. 140, Resolución N° 61-CIFI-UNL-06-02-2017, de fecha 06 de febrero de 2017, el Dr. Galo Patricio Noboa Viñán, Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja, norma la elección de los representantes de docentes, estudiantes, graduados, y, de servidores administrativos y trabajadores ante el Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja; en la mencionada resolución se fija un cronograma de elecciones siendo electos los actuales representantes al Órgano Colegiado Superior el 23 de febrero de 2017, y tomaron posesión con fecha 2 de marzo de 2017 (para el período 2017-2019); en la parte final de la referida resolución señala, que será válido únicamente para el presente proceso electoral;

Que, en el Registro Oficial Nro. 297 de 2 de agosto de 2018, primer suplemento, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior; cuerpo legal que entró en vigencia desde la publicación en el registro oficial.



1859

UNL

Universidad Nacional de Loja

Órgano Colegiado Superior

En cumplimiento a las reformas a la Ley Orgánica de Educación Superior, vigente desde el 2 de agosto de 2018, el Órgano Colegiado Superior en sesión extraordinaria de fecha 13 de febrero de 2019, aprobó las reformas al Estatuto Orgánico de la Universidad, mismas que por mandato de la Ley entraron en vigencia desde su aprobación, y fueron notificadas al Consejo de Educación Superior para su verificación y validación. Así mismo, el Órgano Colegiado Superior, en sesión extraordinaria de 17 de junio de 2019, resolvió acoger las observaciones a las reformas del Estatuto Orgánico de la Institución, dispuestas por el Procurador del Consejo de Educación Superior;

Que, la institución no cuenta con un reglamento de elecciones de los representantes de los estamentos universitarios de: docentes titulares, estudiantes, y, servidores y trabajadores titulares al máximo Órgano Colegiado de Gobierno de la Universidad Nacional de Loja; y,

En uso de las atribuciones que les confiere el Art. 19 numeral 15 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE: DOCENTES TITULARES, ESTUDIANTES, Y, SERVIDORES Y TRABAJADORES TITULARES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DE LAS ELECCIONES**

Art. 1.- Autorización de convocatoria a elecciones.- El Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, en cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, autoriza al Rector/a, con por lo menos sesenta (60) días (calendario) de anticipación a la fecha de culminación del período de gestión de los representantes al Órgano Colegiado Superior en funciones, convoque a los miembros de la comunidad universitaria para elegir a los representantes de: docentes titulares; estudiantes, y, servidores y trabajadores titulares que tengan derecho a elegir, para la conformación del Órgano



[Handwritten signature]





Colegiado Superior.

Art. 2.- Convocatoria.- La convocatoria a elecciones se realizará, por lo menos, con treinta (30) días (calendario) de anticipación a la fecha del sufragio, a través de un medio de comunicación escrita de la localidad y a nivel nacional, y en la página web de la Universidad Nacional de Loja. La convocatoria estará suscrita por el Rector/a y el Secretario/a General de la Universidad Nacional de Loja.

Art. 3.- Elecciones.- Se elegirán a los representantes de: docentes titulares, estudiantes, y, servidores y trabajadores titulares que integran el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, previstos en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la Universidad, entre ellos:

- a) Ocho representantes docentes titulares;
- b) Dos representantes estudiantiles; que en conjunto equivalen el 35% del personal académico con derecho al voto; y,
- c) Un representante de los servidores y de los trabajadores titulares.

Cada representante principal de los docentes titulares, estudiantes, y, servidores y trabajadores titulares, tendrán dos alternos, quienes cumplirán los mismos requisitos que los principales, y serán elegidos en la misma papeleta. La elección se realizará a través de listas que deben ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades, equidad, y, la participación de otros miembros de la comunidad universitaria, pertenecientes a la población históricamente discriminada o excluida según corresponda.

Art. 4.- Mecanismo de elección de representantes al Órgano Colegiado Superior.- Las elecciones serán por votación universal, directa, secreta y obligatoria de quienes conforman la comunidad universitaria: de docentes titulares, estudiantes regulares a partir del tercer ciclo de carrera o sus equivalentes, y, servidores y trabajadores titulares.

Se garantiza la libertad de agrupación para la presentación de candidaturas, así como para la difusión de propaganda de los principios filosóficos, de los planes de trabajo que inspiran su candidatura, a partir de la convocatoria, en los términos que



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

establece la LOES y su reglamento; la normatividad que rige el sistema de educación superior; el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja; y, demás ordenamiento jurídico vigente.

Art. 5.- Horario Electoral.- El sufragio se realizará desde las 08H00 hasta las 16H00 del mismo día, en los recintos electorales determinados en el presente reglamento, y lo que resuelva el Tribunal Electoral General.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Art. 6.- De los Organismos Electorales.- Los Organismos Electorales de la Universidad Nacional de Loja, son los siguientes:

- a) El Tribunal Electoral General; y,
- b) Las Juntas Receptoras del Voto.

Art. 7.- Obligación de integrar los Organismos Electorales.- Las dignidades para la integración de los Organismos Electorales son obligatorias. No se aceptarán excusas de la conformación de los mismos, a menos que sean candidatos o que justifiquen el estado de enfermedad grave, caso fortuito o fuerza mayor.

Las excusas de los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto se presentarán hasta con tres (3) días (laborables) de anticipación al sufragio, y con la debida justificación al Presidente/a del Tribunal Electoral General.

Para la integración de los miembros del Tribunal Electoral General y Juntas Receptoras del Voto, se procurará la paridad de género, y cada uno de los integrantes tendrá su respectivo suplente, quienes serán designados en la forma y con los requisitos establecidos para los principales. El Presidente/a del Tribunal Electoral General no tendrá suplente, y lo subrogará el primer vocal docente designado. Los suplentes subrogarán al principal en el orden que fueron electos.

No podrán ser integrantes del Tribunal Electoral General los servidores universitarios que estén ejerciendo funciones de representantes al cogobierno, y, autoridades académicas o administrativas en la Universidad Nacional de Loja; tampoco podrán integrar el Tribunal Electoral General, ni las Juntas Receptoras del





Voto, los candidatos, los representantes de las listas que inscriban las candidaturas y los observadores de las listas.

CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL ELECTORAL GENERAL

Art. 8.- Del Tribunal Electoral General.- El Tribunal Electoral General será el máximo organismo electoral, a cuyo cargo estará el proceso electoral.

Art. 9.- Conformación del Tribunal Electoral General.- El Tribunal Electoral General, será designado por el Órgano Colegiado Superior, de la lista enviada por el Rector/a y estará integrado por:

- a) Tres docentes titulares con derecho a voz y voto, de la nómina que presente el Rector. El primero de los designados, será quien lo presida y tendrá derecho a voto dirimente;
- b) Un estudiante regular de la Universidad Nacional de Loja de la modalidad presencial, con derecho a voz y voto, que cumplirá con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior vigente; para lo cual cada Facultad remitirá la nómina de los estudiantes con las cinco mayores calificaciones; y,
- c) Un servidor/a o trabajador/a titular, con derecho a voz y voto, de la nómina que presente el Rector.

Una vez conformado el Tribunal Electoral General, procederá a integrarse en el término de dos (2) días (laborables); el docente que lo preside convocará a sus miembros para iniciar su actuación. En caso de falta o ausencia de cualquier vocal, se autoriza al Rector llamar al suplente, y agotados éstos, el Rector designará los nuevos vocales.

Actuará como Secretario/a del Tribunal Electoral General, el Secretario/a General de la Universidad Nacional de Loja; y, como Asesor Jurídico, el Procurador/a General de la Universidad Nacional de Loja, quienes tendrán voz informativa.

Art. 10.- Deberes y atribuciones del Tribunal Electoral General.- Son deberes del Tribunal Electoral General los siguientes:

- a) Organizar y llevar a cabo el proceso eleccionario observando el presente reglamento, y la normatividad prevista para el efecto;



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

- b) Calificar la idoneidad de los candidatos;
- c) Conocer y resolver las impugnaciones a las candidaturas que se presentaren;
- d) Conocer y resolver los pedidos de reconsideración;
- e) Establecer el número de Juntas Receptoras del Voto, de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento;
- f) Designar a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto;
- g) Disponer la impresión y elaboración del material necesario para las elecciones, y su entrega a las Juntas Receptoras del Voto;
- h) Garantizar la organización, supervisar y transparentar el normal desenvolvimiento del proceso electoral; de ser necesario, solicitará al Rector/a de la institución, para que por su intermedio, se requiera a las entidades públicas del Estado la colaboración necesaria para asegurar el éxito del proceso electoral;
- i) Realizar los escrutinios definitivos de las elecciones y proclamar los resultados;
- j) Notificar a los representantes de las listas participantes, los resultados de los escrutinios definitivos de los sufragios;
- k) Acreditar en calidad de delegados a los observadores de las listas participantes ante el Tribunal Electoral General y a las Juntas Receptoras del voto;
- l) Remitir al Rector/a la nómina de docentes titulares, estudiantes, servidores y trabajadores titulares que no sufragaron; así como, aquellos que no integraron los organismos electorales;
- m) Informar al Rector/a de los incidentes que entorpezcan o interfieran el proceso electoral; así como de los hechos que durante el proceso electoral pudiesen constituir faltas tipificadas en los Arts. 206 y 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, cometidos por los miembros de la comunidad universitaria, o de las personas ajenas a la institución y que pudiesen constituir infracciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente;
- n) Resolver la ubicación de los lugares para la recepción del sufragio de los estamentos; y,
- o) Resolver lo no previsto en este Reglamento para garantizar el normal desenvolvimiento del proceso electoral.

Las resoluciones que adopte el organismo serán motivadas.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Art. 11.- Quórum Reglamentario y Resoluciones.- Para la instalación y funcionamiento del Tribunal Electoral General, será necesario que exista quórum; para que exista quórum se requiere de más de la mitad de sus integrantes; sus resoluciones se tomarán por mayoría simple. El Presidente/a del Tribunal Electoral General tendrá voto dirimente.

Art. 12.- Del día del Sufragio.- El Tribunal Electoral General el día del sufragio, se constituirá en sesión permanente, desde las 06H30 hasta la culminación total de los escrutinios, para supervigilar y resolver sobre todo asunto que se relacione con el proceso electoral.

Art. 13.- Custodia del material electoral.- El Tribunal Electoral General conservará bajo su responsabilidad, en la Secretaria General de la Institución, toda la información referente al proceso electoral, a excepción de los votos consignados por los electores en las papeletas, mismos que serán incinerados después de posesionados los candidatos que resultaren electos, y en un plazo no mayor de noventa (90) días.

CAPÍTULO III DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art. 14.- Conformación de las Juntas Receptoras del Voto.- El Tribunal Electoral General, conformará las Juntas Receptoras del Voto de la siguiente manera:

- a) **De docentes titulares.-** Una Junta Receptora del Voto, para la recepción de sufragios de los docentes titulares; estará integrada por tres docentes titulares de la Universidad Nacional de Loja; el primero será quien la presidirá, y, uno de ellos actuará como Secretario/a.
- b) **De estudiantes.-** Se integrará una Junta Receptora del Voto por cada cuatrocientos (400) estudiantes, por género y orden alfabético. Estará conformada por un docente titular, quien lo presidirá, y, dos estudiantes de los últimos ciclos; uno de los cuales actuará como Secretario/a. Además se integrarán las Juntas Receptoras del Voto para los estudiantes de la Unidad de Educación a Distancia, que se requiera; y,
- c) **De servidores y trabajadores titulares.-** Se integrará una junta receptora del voto que estará conformada por un docente titular quien lo presidirá, y dos servidores o



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

trabajadores titulares, uno de los cuales actuará como Secretario/a.

Preside la Junta Receptora del Voto, el docente titular designado por el Tribunal Electoral General; para tal efecto, cada Junta Receptora tendrá un Secretario/a que será designado por el Tribunal Electoral General.

En caso que al momento de instalarse la Junta Receptora del Voto, faltare un miembro, el Presidente/a de la misma, procederá a designar a un integrante del estamento de la comunidad universitaria, para que se integre a la Junta Receptora del Voto, debiendo sentar razón en el acta correspondiente.

Art. 15.- Deberes y Atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

- a) El Presidente/a y el Secretario/a de la Junta, serán los responsables de recibir el material electoral que entregará el Tribunal Electoral General;
- b) Instalarse para la recepción del sufragio;
- c) Receptar la votación de los electores que consten en el padrón electoral, hasta la hora fijada para el sufragio;
- d) Proceder a realizar los escrutinios;
- e) Levantar y suscribir las actas de instalación y escrutinios. Culminados los escrutinios, se entregará inmediatamente al Tribunal Electoral General las actas y el material electoral, y, una copia del acta a los observadores de las listas participantes. Los observadores de las listas participantes podrán suscribir las actas de instalación y escrutinios;
- f) Velar que la recepción del sufragio se realice con toda normalidad; y,
- g) Cumplir con las disposiciones que determine el Tribunal Electoral General.

Art. 16.- Instalación de la Junta Receptora del Voto.- Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, deberán estar presentes en los Recintos Electorales previstos para el efecto, desde las 07H30, a efecto de instalar e iniciar el sufragio a la hora fijada en este reglamento.





CAPITULO IV DEL EJERCICIO ELECTORAL

Art. 17.- Ejercicio del Voto.- Para ejercer el sufragio, el elector presentará su cédula de ciudadanía, cédula de identidad o pasaporte al Presidente/a de la Junta Receptora del Voto, luego de verificado sus nombres y apellidos en el padrón electoral, lo suscribirá con su firma y rúbrica, y recibirá la papeleta correspondiente; seguidamente, realizará el acto de votación secreta y privada, depositará la papeleta en el ánfora y procederá a abandonar el recinto electoral.

Art. 18.- Del Electorado.- Previo a realizarse los escrutinios por los organismos electorales, las personas que no forman parte de las Juntas Receptoras del Voto y del Tribunal Electoral General, deben desalojar el lugar asignado para el efecto. Así mismo, no se permitirá el ingreso de personas ajenas a la Institución.

Art. 19.- Del Acta de Escrutinios.- Concluida la votación, los miembros de la Junta Receptora del Voto procederán de inmediato a efectuar los escrutinios en forma reservada. En este acto podrán estar presentes los observadores de las listas participantes debidamente acreditados por el Tribunal Electoral General.

Terminados los escrutinios se dejará constancia de los resultados obtenidos en el documento proporcionado por el Tribunal Electoral General.

La Junta Receptora del Voto, luego de verificar el número de votos, constatará con el número de sufragantes; de haber exceso de papeletas, un vocal de la Junta Receptora del Voto, al azar y frente a los observadores, eliminará las papeletas que se encuentran en exceso.

Se tendrán como votos válidos, los consignados en las papeletas determinadas, formando una cruz colocada dentro del casillero asignado para el efecto y que exprese de manera inteligible la voluntad del sufragio.

Se considerarán votos nulos, los que tengan señales por más de una lista; los enmendados; los que contengan injurias en contra de la Institución, de sus autoridades y de quienes integran la comunidad universitaria; los firmados; los que lleven las palabras



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

“nulo” o “anulado”, u otras similares; y, los que demuestren claramente la voluntad de anular el voto.

Las papeletas que no tuvieran señal alguna, se considerarán votos en blanco.

El acta de escrutinios la firmarán los integrantes de la Junta Receptora del Voto, así como podrán suscribir los observadores debidamente acreditados por el Tribunal Electoral General.

Terminados los escrutinios, el Presidente/a y el Secretario/a de la Junta Receptora del Voto colocarán todo el material del sufragio electoral, incluyendo las actas de instalación y de escrutinios en la urna, y, procederán a entregar todo debidamente sellado al Tribunal Electoral General.

Art. 20.- Recurso de reconsideración de los resultados de los escrutinios.- Notificados los representantes de las listas con los resultados definitivos de los escrutinios, en el término de dos (2) días (laborables) se podrá solicitar al Tribunal Electoral General, reconsideración de la resolución de los resultados definitivos de los escrutinios.

Para ser admitido a trámite el pedido de reconsideración y adoptar la resolución, se debe contar con las pruebas suficientes que deberán aportar los recurrentes. El Tribunal Electoral General en el término de dos (2) días (laborables) resolverá la reconsideración, la misma que causará ejecutoria.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS DE REPRESENTANTES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Art. 21.- Requisitos para ser candidato por el estamento de docentes titulares.- Para ser candidato/a a representante por los docentes titulares, se requiere ser profesor titular y estar en goce de los derechos de participación.

Para la inscripción de la candidatura deberá acreditar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



- b) El certificado del Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial, de estar en goce de los derechos de participación;
- c) Certificado de la Dirección de Talento Humano que acredite ser docente titular; y,
- d) La aceptación de la candidatura.

Art. 22.- Requisitos para ser candidato por el estamento estudiantil. Para ser candidato/a a representante por los estudiantes, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar un promedio mínimo de calificaciones equivalente a muy bueno, para lo cual se tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;
- b) Haber aprobado al menos, el cincuenta por ciento de la malla curricular;
- c) No haber reprobado ningún ciclo, asignatura o su equivalente en la carrera; y,
- d) Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura, por lista.

Para la inscripción de la candidatura deberá acreditar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- b) La certificación conferida por el Secretario/a Abogado de la Unidad Académica, que acredite un promedio mínimo de calificaciones equivalente a muy bueno, para lo cual se tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato/a, y, haber aprobado al menos, el cincuenta por ciento de la malla curricular;
- c) Certificado del Secretario/a Abogado de la Facultad o de la Unidad de Educación a Distancia de no haber reprobado ningún ciclo, asignatura o su equivalente en la carrera;
- d) Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura; y,
- e) La aceptación de la candidatura.

El estudiante que se encuentre habilitado para elegir y esté cursando más de una carrera, simultáneamente, en el nivel de grado, ejercerá el derecho al sufragio en la carrera en el que curse



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

el ciclo superior; o, en caso de encontrarse en diferente modalidad, sufragará en la modalidad presencial, debiendo por lo tanto, ejercer por una sola vez el derecho de elegir.

Art. 23.- Requisitos para ser candidato por los servidores y trabajadores titulares. Para ser candidato por los servidores y trabajadores titulares, se requiere ser empleado con nombramiento definitivo, y en el caso de los trabajadores, tener contrato de trabajo por tiempo indefinido.

Para la inscripción de la candidatura deberá acreditar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- b) La certificación de la Dirección de Talento Humano de ser empleado/a con nombramiento definitivo, y en el caso de los/as trabajadores/as, tener contrato de trabajo por tiempo indefinido; y,
- c) La aceptación de la candidatura.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL

Art. 24.- Representación de las Listas.- La comunidad universitaria se organizará por listas, con su respectivo representante para elaborar y presentar el plan de trabajo para el período de gestión, a elegirse e, inscribir a los candidatos representantes de los docentes titulares, estudiantes, servidores y trabajadores titulares ante el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja y, desarrollar las actividades proselitistas.

El representante de la lista, será quien solicite la inscripción de la lista ante el Tribunal Electoral General para la identificación correspondiente. El Tribunal Electoral General asignará una letra en orden alfabético, concedida de acuerdo al orden de presentación de la solicitud; la lista participará con la letra asignada en todo el proceso electoral, y obligatoriamente señalará una cuenta de correo electrónico que será considerado como el único medio de notificaciones.

La petición para la asignación de la lista será dirigida al Presidente/a del Tribunal Electoral General, y se presentará en la



Quil





Secretaría General de la Universidad Nacional de Loja, hasta las 18H30, con al menos siete (7) días (calendario) de anticipación a la fecha de vencimiento a la presentación de candidaturas, con las firmas de respaldo de al menos, el cinco por ciento (5%) de los electores de cada uno de los estamentos.

Art. 25.- De los observadores.- Podrá asistir en calidad de observador al Tribunal Electoral General, un delegado por cada lista, quien deberá estar debidamente acreditado por el Tribunal Electoral General y actuará previa convocatoria. Los observadores ante las Juntas Receptoras del Voto, también deberán estar acreditados por el organismo electoral responsable del proceso.

Las acreditaciones serán solicitadas por el representante de la lista, con al menos cinco (5) días (laborables) de anticipación al día del sufragio.

Para tener la calidad de observador, deberá constar en los padrones electorales. El observador participará en la Junta Receptora del Voto del estamento al que pertenece.

Art. 26.- Difusión y Propaganda Electoral.- Para el proceso electoral se garantiza la difusión y propaganda de las propuestas que presenten los candidatos, tomando en consideración el principio de autonomía responsable, prevista en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento. Durante la campaña no se suspenderán, ni se alteraran las actividades académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Loja.

La campaña electoral, iniciará luego de la calificación de las listas participantes, y culminará a lo interno y externo de la Institución, tres (3) días (laborables) antes del día y hora fijada para el inicio del sufragio.

La campaña electoral se realizará sin afectar o interferir la programación académica, considerando las prohibiciones previstas en la LOES y su Reglamento.

En los recintos electorales señalados para la recepción de los sufragios, en el día de la recepción del voto, no existirá ningún tipo de propaganda electoral y la que hubiere, deberá ser retirada antes de iniciarse el evento, por los organismos electorales o a quien se disponga.

Toda propaganda de las listas participantes se exhibirá en las



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

estafetas debidamente señaladas en cada uno de los lugares del campus de la ciudadela universitaria y de la Facultad de la Salud Humana. La propaganda que se encuentre en los espacios no autorizados será retirada por el personal asignado para el efecto.

Art. 27.- Prohibiciones. Durante el desarrollo del sufragio no se permitirá a los electores portar ningún símbolo electoral, ni llegar en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes, portar o hacer uso de armas de cualquier tipo, dentro de los predios universitarios.

El Presidente/a del Tribunal Electoral General solicitará al Rector/a de la Institución, que en aplicación de la Constitución y la LOES requerirá el apoyo de la fuerza pública, para precautelar el normal desarrollo del proceso electoral y notificar a quien corresponda. El incumplimiento a las prohibiciones señaladas en el presente artículo, traerá como consecuencia las sanciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, en la Ley Orgánica de Servicio Público y Código del Trabajo, según sea el caso; sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 28.- Prohibición de Propaganda Proselitista Político-Partidista.- No se permitirá la participación de partidos o movimientos políticos durante el proceso electoral, así como el financiamiento de la campaña. La inobservancia a esta disposición acarreará la pérdida de la representación, cumpliendo el debido proceso.

Ningún miembro de la comunidad universitaria puede utilizar los recursos institucionales para promocionar una determinada candidatura; de hacerlo, será comunicado al Consejo de Educación Superior para el correspondiente trámite sancionatorio, previo informe del Tribunal Electoral General.

Art. 29.- De las Veedurías Ciudadanas y de los Observadores.- Convocadas las elecciones, el Presidente/a del Tribunal Electoral General, procederá a solicitar al Delegado Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de veedurías ciudadanas; así como, solicitará al Delegado Provincial del Consejo Nacional Electoral, designen observadores para el proceso electoral; quienes podrán acceder libremente a la información del proceso electoral, para lo cual, los organismos electorales darán las facilidades del caso.





Para que se considere información oficial del proceso electoral, será la proporcionada por el Presidente/a del Tribunal Electoral General.

CAPITULO II DEL PADRÓN ELECTORAL

Art. 30.- Del Padrón Electoral.- Los padrones electorales, serán elaborados bajo la responsabilidad del Secretario/a de la Universidad Nacional de Loja; para lo cual, el Presidente/a del Tribunal Electoral General, una vez designados, dispondrá que en el término de tres (3) días (laborables), las unidades académicas y administrativas pertinentes, remitan la información correspondiente debidamente certificada a fin de garantizar la idoneidad de los electores. El Padrón Electoral de los docentes titulares, y de los servidores y los trabajadores titulares, será elaborado por la Secretaría General, en base a la nómina remitida por la Dirección de Talento Humano.

El Padrón Electoral de los estudiantes, será elaborado por la Dirección de la Unidad de Telecomunicaciones e Información, en coordinación con los Secretarios/as Abogados de las Facultades y Unidad de Educación a Distancia y será remitido a la Secretaría General. El Padrón estará suscrito por el Director/a de la Unidad de Telecomunicaciones e Información.

El padrón electoral podrá ser depurado a petición expresa del elector, desde la publicación del mismo, en el plazo de dieciocho (18) días (calendario) de anticipación al sufragio.

Art. 31.- Publicación del Padrón Electoral.- La Secretaría General de la Universidad Nacional de Loja, con veintiocho (28) días (calendario) de anticipación a la fecha del sufragio, exhibirá en las carteleras de las Facultades, de la Unidad de Educación a Distancia, y de las demás Unidades Académicas y/o Administrativas, la lista de los docentes titulares, estudiantes de la modalidad presencial y modalidad a distancia; servidores y trabajadores titulares, que tienen derecho al sufragio.

Cualquier reclamo sobre la lista de electores de docentes titulares, de servidores y trabajadores titulares se presentará con dieciocho (18) días (calendario) de anticipación al sufragio, ante el Presidente/a del Tribunal Electoral General de la Institución, el mismo que, previo informe de la Dirección de Talento Humano, resolverá dicho reclamo en el término de dos (2) días (laborables).



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

Su resolución causará ejecutoria.

Cualquier reclamación sobre la lista de electores de estudiantes se presentará con dieciocho (18) días (calendario) de anticipación al sufragio ante el Presidente/a del Tribunal Electoral General de la Institución; mismo que, previo informe del Secretario/a Abogado de la Facultad o Unidad de Educación a Distancia, resolverá el reclamo en el término dos (2) días (laborables). Su resolución causará ejecutoria.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Art. 32.- De la inscripción de candidaturas.- Con veinticuatro (24) días (calendario) de anticipación a la fecha del sufragio el representante de la lista presentará ante el Tribunal Electoral General la solicitud de inscripción de candidatos a las dignidades a elegirse, de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento; se indicará los nombres y apellidos, se adjuntará los requisitos habilitantes para la participación, debidamente legalizados. Los candidatos autorizarán al representante de la lista, para que reciba las notificaciones del Tribunal Electoral General durante el proceso electoral.

Quien solicite la inscripción de las listas que contengan las candidaturas a las dignidades a elegirse, será el responsable de la autenticidad de la información proporcionada y la documentación presentada.

CAPÍTULO IV DE LA IMPUGNACIÓN A LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Art. 33.- De las impugnaciones.- Las impugnaciones a los candidatos, podrán presentarse en el término de dos (2) días (laborables), luego de vencido el plazo de inscripción, por escrito y debidamente sustentada con los documentos de respaldo probatorios a las impugnaciones, que se limitarán a los requisitos que deben cumplir los candidatos. Previo a resolver la impugnación, se dará el derecho a la defensa al candidato impugnado; para ello, se correrá traslado con la impugnación, concediéndoles dos (2) días (calendario) para que conteste la impugnación; y, el Tribunal Electoral General en el término de dos (2) días (laborables) adoptará la resolución que corresponda. La Resolución que dicte el Organismo Electoral causará ejecutoria.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





De no existir impugnaciones el Organismo Electoral procederá a la calificación de las candidaturas, en el término de dos (2) días (laborables).

Art. 34.- De la descalificación de los candidatos.- En caso de descalificarse un candidato, el Tribunal Electoral General concederá el término de dos (2) días (laborables) al representante de la lista para que proceda a remplazar la candidatura, según sea el caso.

Art. 35.- De la calificación de los candidatos.- Calificada la idoneidad de los candidatos, el Tribunal Electoral General dispondrá la impresión de papeletas de las candidaturas, observando el orden de presentación y calificación; identificándolas con la letra inicialmente asignada; y, serán ubicadas secuencialmente de izquierda a derecha.

CAPÍTULO V DE LA DECLARATORIA DE REPRESENTANTES ELECTOS Y ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS

Art. 36.- Declaratoria de Ganador.- Para declarar electos a los candidatos representantes de docentes titulares, estudiantes, y, servidores y trabajadores titulares ante el Órgano Colegiado Superior, el Tribunal Electoral General declarará ganadora a la lista que obtenga la mitad más uno de los votos válidos de electores del estamento.

Art. 37.- De la Posesión.- Declarados los ganadores electos, el Tribunal Electoral General otorgará los nombramientos a los representantes electos.

El Presidente/a del Tribunal Electoral General, dentro del término de dos (2) días (laborables), notificará al Rector/a, la nómina de los representantes electos, para que proceda a la respectiva posesión, debiendo dar fe de lo actuado el Secretario/a General de la Institución.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO I DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 38.- De las Faltas.- Se consideran faltas de los docentes titulares, estudiantes, y, servidores y trabajadores titulares las señaladas en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; las previstas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

Loja, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; y, las establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y Código del Trabajo.

El Tribunal Electoral General solicitará la aplicación de las sanciones por el cometimiento de las faltas previstas en este Reglamento, desde la convocatoria al proceso electoral hasta la posesión de los candidatos electos.

Art. 39.- De las sanciones de los docentes titulares, estudiantes, y, servidores y trabajadores titulares. Siguiendo el debido proceso, se aplicarán las sanciones señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, las previstas en el Estatuto Orgánico de la Universidad; las establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, y, Código del Trabajo.

Los estudiantes que no integren la Junta Receptora del Voto y que no justifiquen su inasistencia al sufragio, serán sancionados con una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de un salario básico vigente del trabajador en general.

Art. 40.- De la justificación a la no integración de los Organismos Electorales y del sufragio de los estamentos de docentes titulares, servidores y trabajadores titulares.- La justificación de la inasistencia a integrar los organismos electorales y al sufragio de los docentes titulares, servidores y trabajadores titulares, se lo realizará según lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, y, el Código del Trabajo. El Presidente/a del Tribunal Electoral General en el término de diez (10) días (laborables), comunicará al Rector/a para que disponga la sanción que corresponde de acuerdo con la Ley.

Art. 41.- De la justificación a la no integración de los Organismos Electorales y del sufragio de los estudiantes.- La justificación de la inasistencia a integrar los organismos electorales y al sufragio de los estudiantes, se realizará en el término de diez (10) días (laborables), contados a partir de la fecha del sufragio. Se considera causa justificada la enfermedad grave, fuerza mayor o caso fortuito. Para el caso de enfermedad se presentará el certificado médico avalado por el médico de la sección salud de Bienestar Institucional; y, en los otros casos, se presentará la documentación que demuestre haber acaecido dichos hechos. La no presentación de la justificación, da lugar a la aceptación de la falta; vencido el término para presentar la justificación, el



[Handwritten signature]





Presidente/a del Tribunal Electoral General en el término de diez (10) días (laborables) comunicará al Rector para que disponga el cobro de la multa prevista en el presente reglamento.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en: las disposiciones legales vigentes, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, las resoluciones que para el caso expresamente adoptare el Órgano Colegiado Superior, y, el Tribunal Electoral General.

SEGUNDA: El día del sufragio se considerará como un día laborable, teniendo los servidores y trabajadores titulares de la Universidad Nacional de Loja, la obligación de registrar su asistencia.

La jornada de las actividades administrativas será adoptada por el Rector/a, considerando las necesidades institucionales para el normal desarrollo del sufragio.

Se suspenden las actividades académicas únicamente el día del sufragio.

TERCERA: El Órgano Colegiado Superior de la Institución en funciones, el día del sufragio se constituirá en sesión permanente a partir de las 08H00.

CUARTA: Una vez concluido el proceso electoral, podrán solicitar la revisión del proceso eleccionario, de conformidad con la Normativa expedida por el Consejo de Educación Superior para el efecto.

QUINTA: Los docentes titulares, servidores y trabajadores titulares no pierden su derecho al voto por estar en goce de vacaciones o por encontrarse en comisión de servicios dentro del país. Quienes se encuentren en uso de licencia total, en comisión de servicios en el exterior o en goce de Año Sabático, a la fecha de la convocatoria a elecciones, no serán incluidos en el padrón electoral.

SEXTA: El Tribunal Electoral General con el fin de transparentar el proceso electoral tendrá un sitio en la página web de la institución para mantener informada a la comunidad universitaria, en la cual el



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

Director/a de la Unidad correspondiente, publicará el presente Reglamento, convocatoria a elecciones, integración del Tribunal Electoral General y todo aquello que disponga el Tribunal Electoral General; así como las disposiciones que adopte el Rector/a de la institución para garantizar el proceso electoral.

SÉPTIMA.- Para la implementación del proceso electoral: las autoridades, funcionarios, servidores administrativos y trabajadores de la institución, deberán brindar el apoyo financiero y logístico institucional.

OCTAVA.- Para efectos del presente reglamento se considerará lo señalado en la Disposición General Quinta del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja que dice: *“Se entenderá por: personal académico, personal docente o docentes, a las profesoras y profesores e investigadoras o investigadores, quienes se rigen por el “Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior””*. Así mismo, se entiende por servidores titulares, a las y los empleados que tienen nombramiento, y, por trabajadores titulares, a las y los trabajadores con contrato indefinido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Para la elección de los representantes ante el Órgano Colegiado Superior del periodo 2019-2021, se autoriza al Rector/a fijar la fecha de la convocatoria, previendo que el sufragio se realice dentro del periodo académico del sector estudiantil.

SEGUNDA: Una vez expedido el presente REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE: DOCENTES TITULARES, ESTUDIANTES, Y, SERVIDORES Y TRABAJADORES TITULARES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA., en el plazo de seis (6) días (calendario) se conformará el Tribunal Electoral General.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad Nacional de Loja; así como de la aprobación de la o las actas correspondientes.





UNL

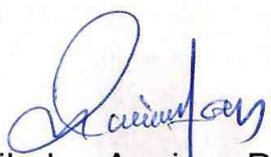
Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

PRIMERA: Se deroga toda normativa expedida por la Universidad Nacional de Loja para la elección de representantes al Órgano Colegiado Superior, así como todo acto, disposiciones o normativa que se opongan al presente Reglamento.

Es dado en el Auditorio "Enrique Aguirre Bustamante", de la Universidad Nacional de Loja, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecinueve.


Nikolay Aguirre, Ph.D.
RECTOR




Dr. Ernesto Roldán Jara
SECRETARIO GENERAL



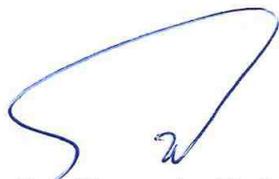
NAAM/erj

DR. ERNESTO ROLDÁN JARA
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICA:

Que, el **REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE: DOCENTES TITULARES, ESTUDIANTES, Y, SERVIDORES Y TRABAJADORES TITULARES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior: en primera en sesión extraordinaria de diecisiete de junio, y, en segunda y definitiva, en sesión extraordinaria de veinte de junio de dos mil diecinueve, respectivamente.

Loja, 21 de Junio de 2019


Dr. Ernesto Roldán Jara
SECRETARIO GENERAL



ERJ/nlmdeA